

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes . . . . .	8rs.
Idem por tres meses . . . . .	22
Fuera, un mes franco de porte . . . . .	10
Idem por tres meses . . . . .	28

**BOLETIN**



**OFICIAL**

DE

LA

**PROVINCIA DE ALBACETE**

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su Augusta Madre y S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta D.<sup>a</sup> Maria Luisa Fernanda, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular núm 51.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 9 del actual me comunica la Real orden siguiente.

»Al Gefe político de Pontevedra dice el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en esta fecha lo siguiente.—La Reina á quien he dado cuenta de las contestaciones habidas entre esa Intendencia de Rentas y el Alcalde de esa Capital, acerca de la recaudacion de las contribuciones, ha tenido á bien mandar se prevenga á V. S., para que así lo haga entender á quien corresponda; que el párrafo 3.º del artículo 73 de la ley municipal vigente, por el cual se ordena á los Alcaldes que activen el cobro de los impuestos públicos y presten el apoyo de su autoridad á los recaudadores, no altera, sino antes bien facilita, el cumplimiento de lo que por otras leyes ó disposiciones superiores ya se hallare establecido ó en adelante se estableciere, y que mientras el Gobierno de S. M. no haga uso de la facultad que por la ley actual tiene de

nombrar comisionados ó recaudadores especiales, deben continuar como basta aquí los Ayuntamientos en el desempeño de este mismo encargo.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la provincia, previniéndoles que por su parte faciliten el cobro de las contribuciones cumpliendo con toda exactitud con cuanto está prevenido en este asunto en diferentes Reales órdenes que en manera alguna estén derogadas por el artículo 73 de la ley vigente de Aynntamientos. Albacete 18 de Febrero de 1845.—José Matias Belmar.

OTRA N.º 52.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 8 del actual la Real orden siguiente.

»Por Real orden de 11 de Mayo último S. M. se sirvió mandar que quedase aplazada para la primavera del año actual la exposicion pública de los productos de la industria española, que ha de celebrarse en esta corte con arreglo á las disposiciones contenidas en la Instruccion comunicada por circular á todos los Gobiernos políticos con fecha 4 de Febrero del año anterior. Próxima ya la época en que debe verificarse esta importante solemnidad de la industria indígena, y en vista de lo manifestado por el Director del Conservatorio de Artes, la Reina se ha servido señalar el dia 20 de Abril próximo para la apertura de la exposicion, admitiéndose hasta entonces todos los obgetos, que se presenten, y el 31 de Ma-

yo siguiente para su conclusion. Con este motivo ha tenido á bien resolver S. M. que se publique nuevamente en la Gaceta y Boletines oficiales la referida Instruccion de 4 de Febrero del año último, con la variacion que corresponde en el artículo 1.º, para que llegue á conocimiento de todos los que pueden presentar objetos de industria, recordando á V. S. muy principalmente el encargo que se hizo por el artículo 18 de la misma, á fin de que valiéndose de las Sociedades económicas, Juntas de Comercio, Corporaciones gremiales y otras cualesquiera que, por el objeto de su instituto, ó por la ocupacion profesional de sus individuos, puedan cooperar mejor á la realizacion de las miras del Gobierno, se logre reunir en la próxima exposicion todo cuanto mas útil produzca la industria del pais y sea digno de presentarse al público tanto para que sirva de provechoso estímulo á los demas productores, como para la mayor recompensa y lauro de los premiados.”

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial con la instruccion que á continuacion se inserta, recordando á los habitantes de esta provincia cuanto les manifesté al pie de mi circular de 14 de Febrero del año próximo pasado número 46. Albacete 18 de Febrero de 1845.—José Matias Belmar.

*Instruccion que deberá observarse para celebrar en Madrid la exposicion pública de los productos de la industria española.*

Artículo 1.º Empezará la exposicion el dia 20 de Abril próximo, y estará abierta hasta el 31 de Mayo siguiente.

Art. 2.º El que quiera exponer algun artículo de industria propia deberá presentarlo al gefe político de la provincia, si está elaborado en la capital, ó al alcalde constitucional del pueblo en que resida el interesado.

Art. 3.º El gefe político en la capital de la provincia, y los alcaldes constitucionales en sus respectivas jurisdicciones, harán reconocer los artículos presentables y marcar y sellar el cajon, volverlos en esta forma al dueño con una certificación sellada, y asegure estar elaborados en el mismo pueblo, añadiendo el nombre del fabricante y el precio de los artefactos al pie de fabrica, cuyas diligencias se ejecutarán de oficio con sencillez y brevedad y sin causar gastos á los interesados.

Art. 4.º Estos harán conducir de su cuenta los cajones ó bultos marcados y sellados, y entregarlos con las certificaciones mencionadas en el Conservatorio de artes de Madrid para el dia 20 de

Art. 5.º Los artefactos y objetos que se presentaren despues de dicho dia serán admitidos á la ex-

posicion pública, pero no tendrán opcion á los premios.

Art. 6.º Tampoco la tendrán los extranjeros residentes en España, si no estan casados con española ó tienen fábrica ú obrador establecido desde dos años cumplidos antes de la época de la exposicion pública, ó si no han enseñado su arte ú oficio á seis españoles por lo menos.

Art. 7.º El alcalde constitucional que dé certificaciones para el objeto especificado en los artículos 3.º y 4.º, remitirá copia de ellas al gefe político de la provincia inmediatamente que las haya firmado, manifestando si el género ó artículo es de mucho ó poco despacho en la provincia ó fuera de ella.

Art. 8.º Luego que los gefes políticos reciban las copias de las referidas certificaciones, las remitirán al director del Conservatorio de artes: tambien lo remitirán las que dieron por si mismos en la capital de la provincia, y en ambos casos añadirán á las circunstancias expresadas en el artículo anterior las observaciones que juzguen convenientes.

Art. 9.º Los géneros ó artículos que vengan de fuera de Madrid para la exposicion pública de industria entrarán libres de derechos de puertas.

Art. 10. Para evitar abusos en la remesa de los objetos, los gefes políticos y los interesados tendrán presente que solo se admitirán las muestras que basten para dar á conocer cada artículo de industria, por ejemplo: una pieza de cada clase y color de tejidos de lana, seda, algodón, lino, cañamo, mezclas &c.: y en la loza, cristaleria, vidrieria, botonera, listonera &c., únicamente el surtido suficiente para formar juicio del estado y progresos de cada uno de los ramos, y no para traficar de otro modo con ellos. Si á pesar de esta advertencia se encontrasen cantidades que excedan de lo que va dicho con respecto á las muestras, se sujetarán al pago de derechos, ó los adelantarán los dueños de ellas, con arreglo á lo que sobre este particular está prevenido, para el caso de que, concluida la exposicion, los extraigan fuera de Madrid. Por lo cual si hubiese fabricantes que quieran dar mayor extension á sus remesas para que las labores se conozcan mejor, podrán hacerlo aparte de las muestras, sujetándose al reconocimiento ordinario de la aduana y á los reglamentos de rentas.

Art. 11. Al pie de cada uno de los objetos que se presenten en la exposicion pública se pondrá un rótulo escrito con claridad y limpieza, que deberá remitir el mismo dueño con su nombre, precio y lugar donde estan elaborados.

Art. 12. Concluida la exposicion se procederá á la calificación de los objetos y á la adjudicacion de premios, devolviéndose aquellos á sus dueños respectivos.

Art. 13. Para que nadie se detenga en presentar los productos de su trabajo, ingenio y aplicacion, se advierte ser objeto propio para la exposicion pública todo ramo de industria desde las telas mas ricas de oro hasta las mas toscas sayales; desde los modelos mas perfectos de máquinas é inventos hasta los mas ordinarios y usuales; desde las alhajas de piedras preciosas hasta las piezas de loza ordinaria y de barro; y en suma, todo utensilio útil en la economia rural, civil y doméstica, por ser del interes del Estado conocer y promover toda especie de labores.

Art. 14. Los artículos que hayan estado en la exposición pública se podrán vender allí mismo libremente por los propietarios, si les acomodase, en los días que al efecto se señalarán despues que se adjudiquen los premios.

Art. 15. Se distribuirán estos el día que S. M. se sirva señalar al efecto.

Art. 16. Consistirán:

1.º En medallas de oro, plata ó bronce con el busto de la Reina Doña Isabel II y una inscripcion honorífica, de las cuales se podrá usar como de una condecoracion.

2.º En la honra de ser admitidos los premiados á besar la Real mano de S. M.

3.º En honores y condecoraciones á los que sobresalgan extraordinariamente por la utilidad que resulte al Estado de sus fabricas ó establecimientos.

3.º En mencion honorífica de las personas que la merezcan.

Ademas los concurrentes tendrán la ocasion de dar á conocer sus géneros, de que el público los aprecie y busque, y de que repita con elogio el nombre de los artífices. A los que obtengan premio ó mencion se les dará un ejemplar impreso de la relacion de la exposicion pública y de las calificaciones y premios.

Art. 17. Para calificar los objetos presentados y graduar los premios y distinciones, se atenderá:

1.º A que los géneros y artículos sean de uso y despacho en el comercio.

2.º A su buena calidad y cómodo precio.

3.º A que sean de los que excusen la entrada de productos extrangeros de igual naturaleza.

4.º A que si son instrumentos, máquinas ó herramientas esten bien construidas y contribuyan á aumentar, abaratar y mejorar los productos y los medios de egecucion, prefiriéndose los que proporcionen mas estensa utilidad.

Art. 18. Los gefes políticos al publicar esta instruccion se valdrán de cuantos medios le dicte su prudencia y celo para estimular á los artesanos, fabricantes ú otras personas industriosas de la provincia á que remitan muestras de sus géneros y artefactos, haciéndoles entender el interes y gloria que de esto debe resultarles, añadiendo al enviarlas sus observaciones propias sobre el estado de adelantamiento ó decadencia de cada ramo, y sobre los medios mas fáciles de fomentarlos, oyendo antes á los mismos interesados.

#### OTRA N.º 53.

No estando aun aprobado para el presente año el presupuesto de los gastos indispensables al sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza de esta Capital y hallándose los catedráticos del mismo notablemente atrasados en las mensualidades que les estan consignadas, los Pueblos de esta Provincia contribuirán por ahora con las cantidades que se espresan á continuacion sin perjuicio de estar al resultado del presupuesto que habra de formarse.

PUEBLOS.	Núm. de almas.	Rs. Mrs.
Albacete	12105	1331...18
Almansa	6278	690...19
Alcaráz y sus Aldeas	5930	652...10
Alpera	2253	247...28
Ayna	1198	131...26
Alborea	1263	138...31
Alcalá del Jucar	2452	269...24
Agramon	205	22...18
Albatana	635	69...28
Abengibre	712	78...10
Alator	1139	125...10
Bogarra	1600	176
Barrax	1785	196...12
Balsa	839	92...10
Bonillo	3068	337...16
Balazote	1031	113...14
Ballestero	940	103...13
Bienservida	948	104... 9
Bonete	934	102...25
Caudete	5021	552...10
Corral-Rubío	773	85... 1
Chinchilla	4870	535...23
Casas de Lázaro	866	95... 9
Cotillas	462	50...27
Casas Ibañez	1838	202... 6
Carcelen	1451	159...20
Casas de Vés	1740	191...13
Cenizate	647	71... 6
Casas de Juan Nuñez	593	65... 8
Elche de la Sierra	2865	315... 5
Fuente-Alamo	1169	128...20
Ferez	986	108...15
Fuente-Albilla	917	100...29
Fuen-Santa	1320	145... 7
Gineta	2492	274... 4
Golosalvo	166	18... 9
Hellin	7446	719... 2
Ignerueta	2132	234...18
Yeste	5263	578...31
Jorquera	1829	201... 6
Letúr	1654	181...31
Lictor	1653	131...28
Lezuza	1772	194...31
Motilleja	650	71...17
Masegoso	1269	139...20
Madriguera	2086	229...15
Molinicos	454	49...31
Montealegre	2260	248...20
Mahora	941	103...17
Minaya	1686	185...15
Munera	1840	199... 3
Montalvos	293	32... 8
Navas de Jorquera	713	78...14
Ossa de Montiel	371	40... 6
Hoya-Gonzalo	983	108... 4
Ontúr	1225	134...25
Pozo-Hondo	1992	219... 4
Pozuelo	2481	272...30
Paterna	1143	125...24
Povedilla	383	42... 4
Pétrola	820	90... 7
Peñas de San Pedro	4131	454...14
Pozo-Lorente	367	40...12
Roda	4292	472... 4

Riopar	894	98...11
Robledo	705	77...18
Recueja	574	63... 5
Socobos	1438	158... 6
Tarazona	3835	421...28
Tobarra	5079	558...23
Vianos	1682	185...
Villapalacios	733	80...21
Viveros	745	81.. 32
Villatoya	159	17...16
Villaverde	446	49... 2
Villa de Vés	1020	112 .. 7
Villamalea	1279	140...23
Valdeganga	917	100...29
Villagordo del Jucar	1191	131..
Salobre y Reolid	790	86...30
Nerpio	2934	322...25
<b>Totales...</b>	<b>150111</b>	<b>16399...26</b>

La Tesoreria no solo se encuentra sin fondos para cubrir las obligaciones actuales y sucesivas del Instituto, sino que tiene sin cumplir otras procedentes de gastos imprevistos, cuya satisfaccion debia haber ya realizado; y siendo unas y otras sumamente urgentes, procurarán los Ayuntamientos remitir en el preciso y perentorio término de quince dias, á contar desde la fecha de esta circular el total de las cuotas que quedan designadas. Albacete 18 de Febrero de 1845.— José Matias Belmár.

### ESTRACTO

de los medios que propone cada una de las memorias y escritos presentados á la Sociedad Económica Matritense en 1844 para la estincion de la langosta.

(Conclusion).

*Memoria número 6.* Dice que los medios mejores y mas económicos para estinguir la langosta son, cabar ó arar la tierra infestada antes de animarse y despues el matojo, el fuego y los buitrones, pastando enellas los cerdos, y por último cuando esté aovando, que asistan muchas personas, las cuales armadas con sus matojos, es seguro matarán bastantes, evitando en mucha parte su reproduccion. La caba en las tierras destinadas para pasto, debe darse en los últimos quince dias de Diciembre y repetirse en la última quincena de Enero. Debe privarse de cazar en todo terreno infestado, para que las aves puedan acudir á concluir con tal insecto. Que cuando despues de nacer se reunen en montones los langostillos, se hagan hoyos *en la circunferencia y ración con agua de pescado salado, de cuya manera se reunirán y matarán con facilidad, como tambien sembrando de pólvora los montones, pegándoles fuego en seguida. En la segunda semana de nacia puede matarse con el fuego y el matojo, con este último de la manera*

siguiente: circulada la mancha de langosta por los braceros, cada uno con su matojo ó látigo, principian á ojear á un tiempo hacia el centro, hasta que reunida en un pequeño recinto puedan matarla; lo mismo se hace para usar del fuego, teniendo en el centro preparado el combustible donde va á encerrarse. Cuando la langosta tiene tres semanas, el remedio mas útil y económico es el buitron, y enterrándola luego se repite esta operacion hasta mediados de junio en que principia á volar y no puede sujetarse á aquel. En la primavera si el tiempo está frio, se amontona junto á las peñas y matorrales, siendo muy conveniente cercarla con combustible de pronta llama y quemarla. Aconseja ademas que se hagan escrupulosas observaciones en los meses de febrero, marzo y abril para que si efectivamente resultase que el origen de la langosta son las cresas que depone con su basura el ganado merino, pueda librarse á la posteridad de tan asoladora plaga, con entregar al fuego en últimos de abril ó primeros de mayo, que es cuando el ganado sale de sus posesiones, todo cuanto hayan majadeado en aquella invernada.

*Memoria número 7.* Propone que cuando las aguas hayan hablandado la tierra es la mejor ocasion para destruir el canutillo arando los terrenos infestados, con dos rejas juntas, procurando que las orejeras del arado sean cortitas y de hierro, que la porcion que salga del dental sea plana en forma de cuchillo y la parte de adelante vaya un poco inclinada hacia la tierra. Que se deben arar y sembrar las dehesas infestadas que están destinadas á pastos, siendo el medio mas eficaz y económico para la estincion de la langosta. Roturando el terreno es muy conveniente introducir en él sin dilacion manadas de cerdos, gallinas y pavos, que con provecho de sus dueños, destruirán porciones considerables de canutillo y huevo, pero como éste es ardiente, necesitan tener los cerdos que le coman agua cerca para beber, para que no se fastidien y vuelvan á comer con mas appetito. Ademas de esto, pueden llevarse al parage infestado toda clase de animales, como yeguas, mulas, bueyes, cabras y ovejas, obligándoles, á que den vueltas para que los pisen y maten. Tambien dice son útiles los ojeos y zanjas, para cuya operacion se tendrán prevenidos lenzones de estopa de veinte á treinta varas y de seis á siete cuartas de ancho, abriendo una zanja de tres cuartas de anchura y una vara de profundidad, echando la tierra al lado opuesto del ojeo y sobre ella se colocará el lenzon estendido, pisándole los que le sostengan, que serán veinte ó treinta hombres, segun la abundancia del insecto, para que no se escape, repitiendose esto dos ó tres veces segun lo exija la abundancia de la plaga, pudiéndose hacer uso asimismo de hachones de paja encendidos, para que con el humo huyan las langostas que van saltando hácia la zanja y se inutilicen quemándose las alas.

*Memoria núm. 8.* Propone para la estincion de la langosta, se saque á pública subasta la recoleccion de canuto y comprarle al postor ó postores todo el que puedan recoger al menor precio posible. Que debe estinguirse el mosquito con el pisoteo del ganado, los rollos, las hogueras etc. y tambien con los lenzones, abriendo zanjas de bastante profundidad y

de la longitud de aquellos, pisándole los que le sostengan, para no dejar aberturas por donde se escape la langosta. Cincuenta ó mas hombres pueden hacer el ojeo marchando hácia la zanja ó lenzon, dando golpes con escobas fuertes para espantarla. Refiere tambien para hacerla huir de los sembrados, el medio de poner nebulosa la atmósfera á fuerza de humo espeso, quemando yerbas medio secas mezcladas con tierra y estiercol, haciendo ademas ruido con calderas, cencerros &c.

*Memoria número 9.* Cuando la langosta está en canutillo, dice que se aren las tierras tres veces antes del fin de enero, no debiendo ahondar el arado mas que cuatro dedos, con objeto de que aquel quede espuesto á las intemperies y temporales, haciéndose entrar ganado de cerda, el cual hozando y revolcándose le destruirá fácilmente; pero que no debe consentirse que se labore dicho terreno para sembrar, pues ahondándose el arado, quedaria mas arropado el canutillo, y en proporcion se animaria la ovacion. Cuando es mosquito, que se haga pasar sobre él toda especie de ganados, los cuales pisoteándole y machacándole, harán mejor servicio que los mismos jornaleros. Que así mismo puede usarse en este estado del buitron, para recogerle y echarlo en zanjas abiertas á este propósito, aterrandolo y cubriéndolo con piedras. Cuando es voladora, se debe usar del ojeo, formando un círculo de jornaleros que la vayan estrechando hasta reducirla á un punto en las varias marchas que forma, y golpearla entonces con largas correas de cuero, látigos de lo mismo ó de cuerda hasta destruirla.

*Memoria número 10.* Propone, como método nuevo y ventajosisimo para destruir el canuto, que se cierna la tierra y pague el que se recoja por celemines en vez de hacerlo á jornal. Que el mejor medio de lograrlo, en estado de mosquito es abrir zanjas, barrer, enterrar y apisonar el insecto, pues son inútiles los buitrones, así como el golpearle con matojos. Dice que debe labrarse el terreno inculto, repartiendo las tierras y exigiendo cierto pago, porque la langosta no vivifica en terrenos removidos. Aconseja que en los montes y eriales se harra para juntarla y se la queme en estado de mosquito; que en las cordilleras se reparta gratis el terreno que se pueda cultivar.

*Memoria núm. 11.* Dice que para la destruccion del canutillo deben ararse las tierras, encargando el uso del rastrillo, tablon &c. introduciendo ademas ganado de cerda en las dehesas. Cuando se halla en estado de mosquito, manifiesta que antes de anochecer, mientras esté amortiguado, con mazos de madera y pisones, se maten los manchones ó tortas que forman en grupos los mosquitos, y lo mismo con escobones de matojos de retama, adelfa ú otros semejantes, enterrando en zanjas y barriendo todos los insectos: tambien aconseja el rollo en parages llanos. En el estado de adulta y saltadora, debe perseguirse con buitrones y usar de lenzones enterados en zanjas: en los terrenos pedregosos, con fogatas formando corrales de fuego. Concluye proponiendo la instalacion de las juntas inspectoras de estincion de este insecto, gratuitas, honoríficas y con-

servadoras de los verdaderos intereses de los pueblos, y que se deben arar las dehesas donde se halle el insecto.

*Memoria número 12.* Los medios de estincion de la langosta en el primer periodo son, labrar y cabar la tierra con el arado, introduciendo en ellas cerdos ó aves de gallinero, para que se coman los canutillos, y recojerlos á jornal, opinando que la primera vuelta de arado se debe dar sin orejeras, para que profundice mas la reja y revuelva mejor el terreno. Se debe prohibir la caza en los países infestados por la langosta, porque los grajos, los estorninos y otras aves acuden á bandadas á comérsela y ayudan á la desinfeccion. En el segundo periodo se ponen ganados de todas clases y se les hace dar vueltas con rapidez por encima de los pelotones de langostillos, á fin de que los maten con sus pisadas; pasando rollos de piedra ó de madera y arrastrando trillos ó cualquier objeto pesado. Se ha empleado tambien con utilidad poner granzones de paja y matojos en los parages en que está reunido el mosquito y darlos fuego á un tiempo, revolviéndolo con urgones para que se consuma y arda con igualdad. En pasando el insecto á ser salton, puede usarse de los medios indicados para el mosquito, siempre que sea por la noche, por la mañana temprano ó en dias lluviosos, pues la humedad los aturde; pero los medios especiales de estincion, es matarlos con zurriagos de cuerdas ó correas, formando para esto un círculo de trabajadores, que rodeando el sitio infestado, comiencen á dar golpes en las orillas, empujando de este modo los vivos hácia el centro para concluirlos: se deben usar los ojeos y zaujas, poniendo lenzones de treinta ó cuarenta varas de longitud y dos de ancho, sugetándolos al suelo con estaquillas: las zanjas serán de una vara de profundidad y tres cuartas de anchura, y cuando éstas no puedan abrirse por el terreno, aconseja se pongan matojos de romero seco y de otras plantas, dándoles fuego por diversos puntos.

*Memoria número 13.* Propone que reconocidos los terrenos en que ha aovado, se labren lo menos dos veces en noviembre y diciembre, dando la segunda vuelta por los lomos que dejó la primera: que si el terreno no puede labrarse, se introduzcan piaras de cerdos cuando la tierra esté húmeda: que el cabar es muy costoso, aunque el medio es bueno y seguro: que se tenga acopiada bastante leña seca para que cuando comience á nacer la langosta se estienda por encima en forma de parva fuego; que estauo mas crecida se emplee el buitron y de ningun modo los látigos, matojos, ganados &c.; que de noche, y sobre todo en tiempo lluvioso, se introduzcan cerdos en el sitio infestado; procurando tengan agua para que no les cause daño dicho alimento; que se la persiga con teson cuando está aovando, lo cual es fácil por estar muy apática, ó bien introducir muchos cerdos y aun espantarla, en cuyo estado se la debe matar mejor que en ningun otro, pues así se evita su multiplicacion.

*Memoria número 14.* Propone como medio mejor para estinguir la langosta, esparcir sal menuda

por los campos incultos ó terrenos eriales y sitios donde se sabe que tienen sus canutos ó canutillos en que depositan sus huevos, cultivando las tierras con la sal marina correspondiente.

*Memoria número 15.* Manifiesta que para la destrucción de la langosta, es preciso no dejar los campos sin cultivar ni tierras yermas, y cuando esto no sea practicable por falta de brazos, debe invitarse á los propietarios de tierras que se dedique á criar pavos y patos mudos, que además de las perdices, son más á propósito para extinguir las langostas, debiendo formarse bandadas de pavos y patos, haciéndoles pacer las tierras yermas é incultas; que hecho esto en el mes de marzo, se destruirán las primeras crias y se tendrá mucho adelantado para el fin propuesto.

*Memoria número 16.* Propone para la destrucción del canuto, que deben labrarse los terrenos infestados y que las tierras sembradas el año de 1844 no se siembren por ningún pretexto en el de 1845, quemándose el pajar del rastrojo, pues el canuto que se encuentra pegado á las raíces del pajon, ardiendo este perece la mayor parte. Los corrales de ganados, majadas de cantos y sitios libres por su posición de que entren los arados, serán cabados con azadas ó azadones todo alrededor de sus paredes. Cuando es ya mosquito, se observa donde se arraciman para pasar la noche, y antes que salga el sol se pasea por los sitios donde está con trillos, con los pedernales colocados de plano, rodillos ó rastros pesados de madera, y la vá sepultando y matando completamente. Los ganados de toda especie son útiles para pisotear y comer el canuto, como también tender dos ó tres cargas de leña alrededor del javardo, y dándole fuego por todos los costados perecen. Los medios para concluir con los que quedan vivos de esta operación, son buytrones, garapitas, escobas y zanjas recién hechas y de bastante profundidad. En los parages montuosos y quebrados que no puedan labrarse las tierras ni valerse de zanjas, se colocará leña, repartiéndola por la tarde en los sitios donde se halle el mosquito, y por la noche ó á la madrugada se encenderá, con lo cual perecerá todo.

*Memoria número 17.* Manifiesta que para la extinción de la langosta, debe obligarse á los dueños de terrenos infestados susceptibles de ararse á dejarlos limpios á su costa, y las tierras que no le admittan se ceben á pala de azadon. Que los reconocimientos se observen en el mes de setiembre, debiendo roturarse las dehesas infestadas por solo

el sitio donde exista la plaga. Después de nacido el insecto deben aumentarse las cuadrillas de operarios y procurar con afán y sin descanso extinguirla en los seis ú ocho días de su estado de mosquito, empleando para cada cordón una cuadrilla cinco hombres y un buitron, dos de ellos para este y los tres restantes para que encaminen el mosquito hacia dicho instrumento, teniendo cuidado de coger el cordón á porciones y empezando por la cola ó espalda, en razón á que si se empieza por la cabeza puede darse lugar á que se esparzan, y no se logre el objeto tan pronto como con el medio indicado. En las madrugadas y después de puesto el sol, convendría llevar ganado de cerda á los sitios en que haya cordones de mosquito. Que los gastos de extinción deben costearse por todos los pueblos de la provincia, y los trabajos de extinción del insecto en estado de canuto debe concluirse en últimos de diciembre ó principios de enero para que en los terrenos arados quede espuesto á la intemperie y perezca consumiéndose por los grajos y demás animales.

### ADVERTENCIA,

Deseosa la Sociedad Económica Matritense de proceder con la posible ilustración y discernimiento en asunto de tanta trascendencia como el contenido en el proyecto precedente, ha creído oportuno, antes de aconsejar y publicar medidas eficaces para destruir la langosta, oír el parecer de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Sociedades económicas y personas instruidas, no tan solo sobre los medios y reglas que ha redactado y propuesto la Comisión, sino también sobre todos los demás que se han extraído de las memorias y escritos presentados á consecuencia del programa extraordinario de premios. La Sociedad recomienda á los interesados en destruir tan terrible plaga, escojan y ensayen los medios que á bien tuvieren; y participen á la misma los resultados de sus ensayos, ya remitiendo las observaciones directamente al secretario de la Sociedad, calle del Turco núm. 9, ya por intermedio de los Sres. Jefes políticos; pues para llenar dicho objeto, se les remite suficiente número de ejemplares, esperando de su celo lo publicarán en los boletines oficiales de sus respectivas provincias. La Sociedad por su parte ha recurrido al Gobierno de S. M. con igual objeto, y suplica á todos la mayor actividad posible, por exigirlo así la naturaleza del asunto. Madrid 27 de Enero de 1845.—Francisco Hilarion Bravo, Secretario.

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañía.